Esquel, de marzo de 2018.-

------**VISTO:**----------

-----La apelación interpuesta a fs. 489 por la demandada contra la sentencia definitiva Nº 06 del 06 de febrero de 2018 (fs. 477/486); y--------

------**CONSIDERANDO:**----------

-----El recurso de apelación ante el Excmo. Superior de Justicia se encuentra legislado en cuanto a su procedencia, forma y plazo en el art. 138 de la Ley XVI – Nº 46 del DJP.----------Este artículo dispone que contra la sentencia del Tribunal se concederán los recursos de nulidad y apelación ante el Superior Tribunal de Justicia, que deberán interponerse dentro del término de cinco (5) días y serán substanciados por las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.----------

Así, habiendo el recurrente cumplido con estos requisitos, corresponde conceder libremente y con efecto suspensivo el recurso de apelación y elevar las actuaciones al Excmo. Superior Tribunal de Justicia para su tratamiento.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------***R E S U E L V E***----------

----1º) CONCEDER libremente y con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia definitiva Nº 06 del 06 de febrero de 2018 (fs. 477/486), debiendo remitirse los presentes al Excmo. Superior Tribunal de Justicia.----------**2º) INTÍMASE** al actor y demandada para que en el término de cinco días de notificados, constituyan domicilio legal ante el Superior Tribunal de Justicia (art. 251 de la Ley XIII-Nº 5 DEL DJP).----------

------3º) REGÍSTRESE, notifíquese y fecho, elévense al Excmo. Superior Tribunal de Justicia con atenta nota de estilo.----------

-----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP) y encontrarse en

uso de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------**GÜNTHER E. FLASS** **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018. CONSTE.-